



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2020-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 19 de febrero del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

VISTO:

La solicitud de fecha 22NOV2019 presentado por el administrado **Miguel Ángel Cubas Quiroz**, quien solicita el beneficio de deducción de la 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista, anexa Boleta de pago, Resolución de Pensión y documento de propiedad del inmueble ubicado en Jirón Alfonso Ugarte S/n Lote 10 de la Manzana 15 del Centro Poblado San Miguel, también anexa Formato de Declaración Jurada para Solicitud de beneficio de Deducción de 50% UIT de la Base Imponible del impuesto Predial, respecto del inmueble antes indicado, manifestando que es propietario de un solo predio y que está destinado para fines de vivienda, que es pensionista, que reporta ingresos menores a una UIT mensual y a la fecha tiene la edad de 62 años de edad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley No 27972-**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; incluyendo entre ellos la materia tributaria. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, El art 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 952, la Ley N° 26952 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, establece que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

El Solicitante declara cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 2° y 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF y el procedimiento N° 3.06 de la Subgerencia de Administración Tributaria del TUPA institucional aprobado mediante Ordenanza N° 015-2018 MPSM, para efectos de acogerse al Beneficio Tributario - Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial Para Adulto Mayor No Pensionista - Prioritario De un Solo Predio.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2019-MPSM/A, de fecha 31 de diciembre del 2019;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud del administrado Miguel Ángel Cubas Quiroz, sobre **DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL**, POR SER **PERSONA ADULTA MAYOR**, respecto del inmueble ubicado en Jirón Alfonso Ugarte S/n Lote 10 de la Manzana 15, ubicado en el Distrito y Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Subgerencia de Administración Tributaria, el cabal cumplimiento de la **APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL**, en la forma señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar con la presente resolución al administrado contribuyente y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

